REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir para la realización de las Elecciones Generales en el Colegio Médico Veterinario del Perú: su Consejo Nacional y sus Consejos Departamentales.

Artículo 2°. El Consejo Nacional, en concordancia con el Reglamento de la Ley 16200 y el Estatuto del Colegio, tres meses antes del término de su mandato, designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú, las cuales se llevarán a cabo por lo menos veinte (20) días calendario antes del término del mandato respectivo.

Esta Comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrado por 5 miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo Nacional, quien desempeñará la Secretaría del Comité. Los miembros del Comité no podrán postular a ningún cargo del Consejo Nacional.

El Comité Electoral Nacional resuelve en última instancia las controversias en materia electoral.

Artículo 3°. Cada Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Consejo, tres meses antes del término de su mandato. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Departamental, y estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo respectivo, quien desempeñará la Secretaría del Comité Electoral, cuyos miembros sin excepción no podrán postular a ningún cargo del Consejo.

Artículo 4°. No pueden ser elegidos como miembros del Comité Electoral, colegiados que se encuentren inactivos (inhábiles), con licencia o sancionados, mediante proceso administrativo disciplinario o por proceso judicial por acto doloso, a menos que ya hayan sido reivindicados

Artículo 5°. El Comité Electoral Nacional, y los Comités Electorales Departamentales, deberán instalarse dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 6°. El Comité Electoral Nacional podrá sesionar y tomar acuerdos con un quórum de tres (3) de sus miembros, mientras que para los Comités Electorales Departamentales su quórum será dos (2) de sus miembros.

DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

Artículo 7°. El Comité Electoral Nacional convocará a elecciones del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su instalación, a través de una publicación en dos diarios de mayor circulación en el país además de su comunicación por oficio a los Colegios Departamentales. La convocatoria se realizará únicamente respecto de aquellos Comités Electorales Departamentales debidamente designados e instalados. La convocatoria deberá especificar:

- a) Objeto de las elecciones
- b) Cronogram a de elecciones
- c) Cargos a cubrir
- d) N° mínimo de firm as de adherentes activos (hábiles).

Artículo 8°. Las elecciones para los Órganos Directivos del Colegio se harán por voto secreto directo y universal, en listas com pletas de candidatos y en un solo día en todo el país.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS E INSCRIPCION DE LISTAS

Artículo 9°. Para ser candidato y elegido como miembro de cualquier órgano directivo del CMVP se requiere ser miembro activo (hábil) del Colegio, por lo menos en forma continua durante los seis (06) últimos meses a la fecha de postulación. No existe reelección para el mismo cargo y ninguno que reúna los requisitos puede ser impedido de postular.

CONSEJO NACIONAL

Artículo 10°. Para ser candidato y elegido Decano o Vice Decano del Consejo Nacional se requiere ser peruano de nacimiento y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el país y asimismo deberá haber desempeñado algún cargo en el gremio.

Artículo 11°. Para ser candidato y elegido Secretario del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 12°. Para ser candidato y elegido Tesorero del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el país.

A rtículo 13°. Para ser candidato y elegido Vocal del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 5 años de actividad profesional los cuales deberá haberlos cumplido en el país.

CONSEJO DEPARTAMENTAL

Artículo 14°. Para ser Decano o Vice Decano de un Colegio Departamental se requiere ser peruano de nacimiento y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los 2 últimos deberá haberlos cumplido en el país.

Artículo 15°. Para ser Secretario o Vocal del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 16°. Para ser elegido Tesorero del Consejo Departamental se requiere ser ciudadano peruano y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional.

LISTAS

Artículo 17°. Las Listas para órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú, tendrán la siguiente composición:

El Consejo Nacional, está com puesto por:

- a) Un Decano
- b) Un Vice-Decano
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Cinco Vocales.

El Consejo Departamental está com puesto por:

- a) Un Decano
- $b\) \quad U\ n\ V\ ic\, e\ -D\ e\ c\ a\ n\ o$
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un Vocal.

Artículo 18°. Cada lista completa para el Consejo Nacional y para los Consejos Departam entales deberán solicitar ser inscritas por su personero debidam ente acreditado por el candidato a Decano, ante el Comité Electoral Nacional y Comité Electoral Departam ental respectivo, hasta treinta (30) días antes de las elecciones.

Artículo 19°. Cada Lista de Candidatos tiene derecho a acreditar a un Personero Titular y a un Personero Alterno o Suplente. Para ser personero se requiere tener expedito el derecho a sufragio. La calidad de Personero se acredita con la Credencial que es otorgada por el Comité Electoral competente a petición de la lista de candidatos. Para ser personero se requiere estar activo (hábil) y no haber sido sancionado administrativa ni judicialmente a menos que ya haya sido reivindicado.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 20°. Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se presentarán al Comité Electoral, respectivo, acompañadas en forma ordenada de:

- a) Carta de presentación del Personero de la Lista, suscrito por uno o más de los candidatos. Puede Incluir un Personero Alterno.
- b) Certificado de Habilidad del Personero de la Lista. Si presentó Personero A lterno adjuntará su respectivo Certificado de Habilidad.
- c) Los nombres, apellidos, número de Colegiatura, número de DNI, y firma obligatoria de los candidatos.
- d) Certificados de Habilidad de cada uno de los candidatos de acuerdo al Art. 9 $^\circ$ del presente Reglamento.
- e) Los padrones de firmas de colegiados activos (hábiles) adherentes a la postulación de la Lista de:
 - Candidatos al Consejo Nacional, será respaldada por no menos del 5% de los miembros activos (hábiles) del CMVP, de los cuales no más del 50% podrán ser del CMV Departamental de Lima.
 - Candidatos para los Consejos Departamentales serán respaldadas de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - ii.a.- de 10 a 30 m iem bros, m ínim o 5 firm as de m iem bros hábiles (incluidas las de los candidatos)
 - ii.b.- de 31 a 100 m iem bros, m ínim o el 20% de los m iem bros hábiles ii.c.- de 101 a 500 m iem bros, m ínim o el 15% de los m iem bros hábiles ii.d.- de 501 a m ás m iem bros, m ínim o el 10% de los m iem bros hábiles
- f) Para verificar la validez de las firmas de adherentes, se considerarán todos aquellos miembros activos (hábiles), conforme al Art. 114º del Estatuto del CMVP.

Artículo 21°. Los padrones modelo para la recolección de firmas de adherentes serán expedidos por el Comité Electoral Nacional. La firma de cada adherente estará acompañada de su nombre, de su colegiatura, número completo de DNI e impresión digital. Cada colegiado sólo podrá respaldar una lista para el Consejo Nacional y una para Consejo Departamental, por una sola vez, por tanto es responsabilidad de los Comités Electorales hacer la depuración de los padrones respectivos para verificar una misma adherencia a listas diferentes o la duplicidad de adherencia a una misma lista. El hallazgo de un mismo adherente en dos o más listas al mismo Órgano, anula su adherencia en las listas en que figura.

Artículo 22°. Serán consideradas firmas válidas de adherentes todas aquellas que provengan de miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario del Perú, es decir que cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 114° del Estatuto del CMVP.

Artículo 23°. Las listas de candidatos que no reunieron el número requerido de firmas, en la fecha de presentación o luego de la depuración respectiva no alcanzaron el mínimo requerido, no podrán inscribirse, quedando descartada su postulación.

Artículo 24°. El Comité Electoral Nacional dentro de los ocho (08) días del término de la inscripción, publicará las listas solicitantes en la página WEB del CMVP. Simultáneamente remitirá las listas a los Comités Electorales Departamentales, para que junto con las listas inscritas para las elecciones del Consejo Departamental respectivo sean exhibidas en los lugares de reunión de los miembros de cada Colegio Departamental, pudiendo ser publicadas o divulgadas por otros medios.

IM PUGNACIONES

Artículo 25°. Los Candidatos podrán ser impugnados, con documentos probatorios, salvo las de puro derecho, hasta diecisiete (17) días antes de las elecciones. El Comité Electoral resolverá las impugnaciones hasta quince (15) días antes de las elecciones, pudiendo los personeros presentar Candidatos sustitutos, con los requisitos necesarios, hasta trece (13) días antes de las elecciones.

Si no se presentaran los sustitutos en los períodos señalados la lista no será inscrita para postular por el Com ité Electoral correspondiente. Mientras no esté resuelta la impugnación la inscripción de la Lista de candidatos mantendrá su vigencia. No resultará invalidada la inscripción en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros integrantes.

Los Comités Electorales publicarán las listas definitivas inscritas, hasta diez (10) días antes de las elecciones.

Artículo 26°. El Comité Electoral Nacional, remitirá a los Consejos Departamentales, con una anticipación de hasta diez (10) días antes de las elecciones, las listas inscritas y la publicación por una sola vez en dos diarios de mayor circulación del país, corriendo bajo responsabilidad de cada Colegio Departamental, dar adecuada publicidad a dichas listas.

Artículo 27°. Todo recurso presentado ante el Comité Electoral por una Lista inscrita, sólo podrá ser interpuesto por el Personero Titular o el Personero Alterno.

Artículo 28°. En cada Mesa de Sufragio se puede acreditar sólo un (01) personero por cada Lista. Los personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos electorales en la Mesa, sin obstruir el proceso electoral, haciendo constar sus observaciones en el acta respectiva.

CAPÍTULO III

D E L M A T E R I A L E L E C T O R A L Y E L A C T O E L E C T O R A L

Artículo 29°. Habrá dos clases de cédulas, cuyo diseño y tamaño serán iguales, variando sólo en su color: Blanco para el Nacional y amarillo para los departamentales.

La elaboración de cédulas de sufragio serán de responsabilidad de los respectivos Com ités Electorales: Nacional y Departamentales.

Artículo 30°. Los Comités Electorales Departamentales habilitarán las ánforas selladas, actas, cédulas y demás materiales para la elección de los Consejos respectivos según las disposiciones del Comité Electoral Nacional.

Artículo 31°. Para la elección del Consejo Nacional, el Comité Electoral Nacional, remitirá a los Consejos Departamentales, con una anticipación de diez (10) días a las elecciones, las listas inscritas y la publicación por una sola vez en dos diarios de mayor circulación del país, corriendo bajo responsabilidad de cada Colegio Departamental dar adecuada publicidad a dichas listas (Art. 40° Estatuto CMVP).

Artículo 32°. La elección para el Consejo Nacional, se llevará a cabo en Asamblea Departamental Ordinaria y se hará por voto secreto, directo, universal y obligatorio en un solo día en todo el país, simultáneamente con las elecciones de los Consejos Departamentales respectivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61° del Reglamento de la Ley 16200 (Art. 41° Estatuto CMVP).

Artículo 33°. El acto de sufragio para el Consejo Nacional (votación) estará a cargo y es responsabilidad de cada Comité Electoral Departamental respectivo. Para este efecto el Comité Electoral Nacional les enviará con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de elección el material electoral necesario (actas, cédulas, ánforas selladas y lacradas y las cartillas instructivas de ayuda correspondientes al proceso electoral). (Art. 42° Estatuto CM VP).

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA

Artículo 34°. Los Comités Electorales Departamentales determinarán el número y ubicación de las mesas de sufragio y sus cámaras secretas, así como los padrones de sufragio antes del acto electoral. Los Comités Electorales deberán sortear, entre los miembros activos (hábiles) del respectivo Colegio, a los Miembros de Mesa: 3 titulares y 3 suplentes, haciendo la publicación respectiva.

Es obligatorio el cum plimiento del encargo com o Miembro de Mesa.

Artículo 35°. Ningún candidato inscrito ni sus familiares, hasta el 4° grado o sus personeros, ni los integrantes de los Comités Electorales pueden figurar como Miembros de las Mesas de sufragio.

Si alguno de los miembros titulares no se hubiera hecho presente, éste será reem plazado por el siguiente titular y/o suplente. De no com pletarse el número de integrantes de la mesa el Comité Electoral recurrirá a los electores presentes.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 36°. El Presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

- a) El Padrón de electores
- b) El Acta de Instalación
- c) El Acta de sufragio; y
- d) El Acta de Escrutinio
- e) Cedulas de sufragio en número igual al del padrón
- f) Un ánfora, lapiceros, tam pón, sobres

Artículo 37°. El día de las elecciones, antes del inicio del sufragio, el Presidente y los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:

- a) Publicar en lugar visible el padrón de electores
- b) Colocar en la cám ara secreta todas las Listas de candidatos
- c) Recibir las credenciales de los personeros de mesa
- d) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma
- e) Contar y firm ar el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

DEL SUFRAGIO

Artículo 38°. Cada Comité Electoral Departamental instalará a las 09:00 horas del día fijado para elecciones la (s) mesa (s) receptora (s) de sufragio a fin de facilitar el proceso electoral, el que concluirá a las 18:00 horas del mismo día. El proceso eleccionario se iniciará levantando por triplicado el Acta de Instalación que será firmada por el Presidente y Miembros de Mesa, así como por los Personeros que así lo deseen.

Artículo 39°. Para el sufragio el elector procederá de la siguiente manera:

- a) Se identificará con su carné y D N I ante el Presidente de M esa quien constatará si se encuentra incluido en el padrón correspondiente y su condición de activo (hábil), si no lo estuviere por no haber abonado sus cuotas oportunamente, podrá abonarlas, quedando activo para sufragar.
- b) Recibirá las cédulas de sufragio tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Departamental.
- c) Se dirigirá a la cámara secreta para elegir una lista para el Consejo Nacional y una para el Consejo Departamental; luego regresará a la mesa e introducirá las cédulas en el ánfora correspondiente.
- d) El elector firmará y pondrá su huella digital en el padrón correspondiente com o prueba de haber cum plido con el acto de sufragio.

Artículo 40°. El Presidente de Mesa será el primero en sufragar, luego lo seguirán los demás miembros de mesa, los personeros y luego el resto de electores.

A rtículo 41°. Por ningún motivo podrán votar los colegiados que no se encuentren en el padrón electoral respectivo, pero a su solicitud se les otorgará una constancia de su asistencia.

A rtículo 42°. El acto electoral terminará a la hora señalada en el Art. 33° de este Reglamento, para lo cual las puertas del local serán cerradas y por ningún motivo se prolongará más allá de esa hora; sólo votarán los colegiados que se encuentren dentro del local antes del cierre de las puertas. Si antes de las 18:00 horas han sufragado la totalidad de electores que figuran en el padrón, el Presidente de M esa podrá dar por terminado el acto.

Artículo 43°. Terminado el acto de sufragio el Presidente de Mesa colocará la palabra NO VOTÓ en el lugar de la firma de los electores que no hayan votado. Luego levantará el Acta de Sufragio en la que constará el número de electores, así como las observaciones que los miembros de Mesa o los personeros hubieran hecho durante el sufragio. Se procederá a destruir las cédulas de sufragio no utilizadas.

A rtículo 44°. El Presidente de M esa luego de cerrar el Acta de Sufragio realizará el escrutinio en m esa, tanto para el Consejo N acional com o para el D epartam ental, para lo cual procederá a:

- a) A brir las ánforas y contar el número de votos.
- b) Constatar si el número de votos es igual al número de votantes que figuran en los padrones y sí los votos están sellados y firmados.
- c) Si el número de votos excede el número de votantes, se eliminarán al azar los votos excedentes. Este hecho lo consignará en el Acta de Escrutinio.

A rtículo 45°. El Presidente procederá al escrutinio en mesa, leyendo en voz alta cada voto, acto que puede ser constatado por los demás miembros de mesa y los personeros de las listas.

Artículo 46°. Si alguno de los miembros de mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procederá a escrutar el voto y la apelación verbal que se interponga constará en el Acta de Escrutinio; en este caso, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al terminar el escrutinio y se entregará al Comité Electoral Departamental. Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá en igual forma, pero el voto no será escrutado.

Artículo 47°. Todas las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría de votos. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales serán resueltos por los miembros de mesa en el mismo momento y registrado en el Acta de Escrutinio, la constancia pertinente que será firmada por el Presidente de mesa y el personero que formuló la observación.

DE LAS CLASES DE VOTOS Y ESCRUTINIO

Artículo 48°. Son cédulas de sufragio nulas:

- a) A quellas en las que se hubiera escrito el nombre, firma o número de documento de identificación del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificación del elector.
- b) Aquellas que no lleven la firma del Presidente de mesa en el reverso de la cédula.

Artículo 49°. Son votos nulos y viciados:

- a) A quello s en lo s que el elector hubiese anotado más de un número en un mismo recuadro.
- b) A quellos en los que el elector hubiese anotado el número fuera del recuadro.

c) A quellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no establecidas para el proceso electoral.

Artículo 50°. Son votos válidos:

- a) A quello s en que el elector haya expresado su voluntad de voto mediante el uso de marcas parecidas o semejantes a las establecidas en la cédula de sufragio.
- b) A quellos en los que la unión de las marcas se encuentren dentro de la casilla con el número de la lista y/o fotografía del candidato de su preferencia.
- c) A quellos que tengan doble trazo de las marcas válidas establecidas para expresar su voto.

Artículo 51°. Son votos en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece número o inscripción alguna.

Artículo 52°. Son votos válidos para el escrutinio, los votos en blanco y los que no estén incursos en el Art. 480 (nulos y viciados)

Artículo 53°. Terminado el escrutinio se suscribirá por triplicado el acta respectiva, eliminándose los votos inmediatamente después. En el acta debe constar:

- a) Hora en que com enzó y term inó el escrutinio.
- b) Número de votos validos que obtuvo cada lista de candidatos tanto para el Consejo Nacional com o para el Consejo Departamental.
- c) Números de votos impugnados, en blanco, nulos y viciados.
- d) Observaciones de los personeros.
- e) Listas ganadoras en la mesa para el Consejo Nacional y el Consejo Departamental.
- f) Nombres de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- g) Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos apelados.
- h) Firm a y huella digital de los miembros de mesa y de los personeros presentes.

Artículo 540. In mediatamente después de terminado el escrutinio las cédulas escrutadas no impugnadas serán destruidas por el Presidente de Mesa. A simismo se fijaran carteles visibles con el resultado de la elección en la mesa donde se sufragó. El Presidente de Mesa entregará los tres juegos originales de Actas al Presidente del Comité Electoral Departamental.

REMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 55°. El Comité Electoral Departamental, bajo responsabilidad, remitirá inmediatamente y hasta 05 (cinco) días siguientes a la elección por la vía más

rápida (fax, em ail u otro) al Com ité Electoral Nacional copia de las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio. A sim ismo enviará un juego original de Actas al Consejo Departamental. Los documentos originales serán enviados al Com ité Electoral Nacional por correo a la brevedad posible. Rem itirá también si existieran los votos impugnados al Com ité Electoral Nacional para su Resolución. Proporcionará copia fotostática de las Actas a los personeros que lo soliciten.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 56°. El Comité Electoral Nacional procederá a solicitar al Decano del Consejo Nacional la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60° del Reglamento de la Ley 16200, la misma que debe realizarse dentro de los 07 (siete) días siguientes a la votación, para llevar a cabo el escrutinio y proclamación del Consejo Nacional electo, el cual deberá instalarse dentro de los treinta (30) días posteriores a su proclamación. Mientras el Consejo Nacional no se haya instalado, ningún Consejo Departamental puede ser instalado (DS N° 07-Modificatoria del Reglamento de la Ley 16200).

Artículo 57°. La Lista elegida tanto para el Consejo Nacional, así como para cada Consejo Departamental, será la que tenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Artículo 58°. Si en el primer escrutinio no hubiere resultado definitorio, se procederá a una segunda votación en la misma forma que la anterior, pero sólo entre las dos Listas que hubiesen obtenido mayor número de votos. De manera análoga a las Elecciones Generales Nacionales, en primera votación gana la lista que tenga el 50% más uno de los votos válidos y en segunda votación gana la lista que tenga la mayor cantidad de votos válidos, a menos que haya empate real, lo cual significaría una tercera votación.

Artículo 59°. Tanto el Comité Electoral Nacional, com o los Comités Electorales Departamentales otorgarán la Credencial correspondiente a los miembros de las Listas ganadoras, en el momento de la proclamación.

CAPÍTULO V

DE LA VACANCIA Y LA CONVOCATORIA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60°. Es causal de vacancia en cualquier cargo directivo del Colegio Médico Veterinario del Perú, una o más de las siguientes:

- a) La renuncia expresa ante el órgano directivo respectivo.
- b) La sanción, cualquiera que sea, aplicada luego de un proceso administrativodisciplinario o judicial por acto doloso.
- c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental grave.
- d) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, en un lapso de tres (03) meses, del respectivo Consejo.

Artículo 61°. La vacancia en el cargo será declarada por el Consejo correspondiente. Cuando se trate de una sola vacancia, excepto la del Decano, el Consejo podrá designar el reemplazo respectivo.

Cuando se trate de dos o más vacancias simultáneas, el Consejo convocará a Elecciones Complementarias, para cubrir dichos cargos y completar el periodo respectivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

En caso de vacancia y/o renuncia del Decano y Vice-Decano, el Vocal de mayor antigüedad en la profesión asum irá las funciones de Decano Interino convocando a elecciones para estos cargos en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 62°. Las Elecciones Complementarias se convocarán dentro de los treinta (30) días siguientes a las elecciones generales cuando:

- a) No se realizaron las elecciones generales por causa de fuerza mayor.
- b) Hayan sufragado menos del 30% de los electores que figuran en el padrón electoral

Artículo 63°. En caso que no se hayan realizado las elecciones para un Consejo Departamental en elecciones generales y el Comité de Gestión no convocan ni se lleva a cabo elecciones complementarias, el Consejo Nacional puede declarar la reorganización del CMVD.

CAPÍTULO VI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 64°. El Comité Electoral Departamental o Nacional, en vía de apelación, podrá declarar la nulidad de las elecciones realizada en una mesa de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 horas, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio de derecho de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una Lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la mesa de sufragio, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores.

d) C uando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el Padrón Electoral de la mesa o rechazó votos de electores que figuraban en él.

Artículo 65°. El Comité Electoral declarará la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando los votos emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos y/o viciados.
- b) Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representen el tercio de la votación válida total nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66°. A quello no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral Nacional o Departamental, según corresponda.

Artículo 67°. Los colegiados que estuvieran impedidos de votar por estar enfermos, serán dispensados si justifican su impedimento hasta 7 días calendario antes o después del día del sufragio, ante el Comité Electoral Departamental. Están impedidos de votar aquellos colegiados que se encuentren de viaje fuera de su sede de elecciones y serán dispensados de manera similar a los anteriores. Los Médicos Veterinarios que se hayan colegiado dentro de los 30 días antes del acto electoral no tienen derecho a voto.

Artículo 68°. Los colegiados que no cum plieran con su obligación de votar en las elecciones, perderán su condición de activo (hábil) hasta el pago de la multa equivalente a 10 cuotas ordinarias del Colegio Médico Veterinario del Perú por inasistencia a cada acto de sufragio, dinero que pasará a los fondos del Colegio Departamental respectivo.

Artículo 69°. El Comité Electoral Departamental hará llegar al Consejo Departamental la relación de omisos al acto electoral. El Consejo por ningún motivo podrá exonerarlos del pago de la multa impuesta por el presente Reglamento, bajo responsabilidad personal.

Artículo 70. Las publicaciones obligatorias del Comité Electoral son:

- a) Convocatoria y Cronogram a de elecciones.
- $b \;) \quad C \;o\, n\, v\, o\, c\, a\, to\, r\, ia \;\; a \;\; A \; s\, a\, m \;\; b\, le\, a \;\; G \;e\, n\, e\, r\, a\, l \;\; (C \;N \;)\,.$
- c) Listas in scritas señ alando fechas de tachas o impugnaciones.
- d) Listas oficiales inscritas.
- e) Convocatoria a Segunda votación, si la hubiera, con las listas oficiales inscritas (CN).

Las publicaciones a que se hace referencia en los literales a), b) y e) del presente artículo se realizará mediante publicación en dos diarios de mayor circulación en el país además de su comunicación por oficio a los Colegios Departamentales. Las publicaciones a que se hace referencia en los literales c) y d) del presente artículo se realizarán necesariamente en la página web del CMVP, y opcionalmente, mediante boletines y periódicos murales de los CD-CMVP, periódico, correos electrónicos, u otros medios que los Comités Electorales Departamentales crean conveniente.

Artículo 71°. Los Comités Electorales Departamentales deberán enviar al Comité Electoral Nacional, bajo responsabilidad administrativa (Art. 2 inciso b) Reglamento de Procesos disciplinarios), copia de la Resolución de Nombramiento, copia del Acta de Instalación y copia de la publicación en un diario de la localidad de la convocatoria y cronograma electoral, dentro de los siete (7) días de ocurridos los mismos.

Artículo 72°. Al término de las elecciones, los Comités Electorales enviarán un informe final detallado con las sugerencias pertinentes al Consejo respectivo. Los CED lo enviarán con copia al Consejo Nacional.

Artículo 73°. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, cuando lo estime conveniente o apedido de tres Consejos Departamentales o del 5% de los miembros colegiados activos (hábiles). El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Nacional.

ANEXOS



COLEGIO MÉDICO VETERINARO DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL ELECCIONES GENERALES

D E C A N O :
V I C E - D E C A N O :
SECRETARIO:
T E S O R E R O
V O C A L :
V O C A L :
V O C A L:
V O C A L :
V O C A L:

PADRÓN DE FIRMAS DE ADHERENTES

NO NOMBRES Y APELLIDOS CMVP DNI FIRMA IMPRESIÓN DIGITAL

N°	N O M B R E S Y A P E L L ID O S	C M V P	DNI	FIR M A	IM PRESIÓ N DIGITA L
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
1 0					

COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE

ACTA DE INSTALACIÓN

PARA ELEGIR LA	JUNTA	DIRECTIVA	DEL	CONSEJO	NACIONAL	Y
DEPARTAM ENTAL PAR	A EL PER	IO D O				
Siendo lashoras del d	íad	e		d e		
En el local de						
Sito en						
Quedo instalada la Mesa	a de Sufr	agio del Cole	gio Mé	dico Veterin	ario Departame	e n ta l
decona	asistencia d	e los Señores M	1 édicos	V eterinarios d	lel Comité Elec	tora
D epartam ental.						
Presidente:						
M V						
Secretario:						
M V						
V o c a l:						
M V						
Personeros: Por la lista Nº						
M V						
Por la lista N°						
Por la lista N°						
M V						
Para este fin, el Secretario después del cual el Sr. Pr C andidatos, sobres, ánforas secreta. Dándose inicio al proceso	esidente p sylos docu	rocedió a veri m entos relativ	ficar el	Padrón de V	otantes, Cédula	s de
Presidente					S e c r e tario	
Presidente					S e c r e t a r 10	
		Vocal				

Personero

COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ACTA DE ESCRUTINIO DEPARTAMENTAL PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA ELPERIODO Siendo lashoras del díadedede En el local de.... Sito en.... Se dio por concluido el acto de sufragio del Colegio Médico Veterinario Departamental A continuación y en presencia de los Señores Miembros de la Mesa y Personeros de los Candidatos presentes, se procedió a la apertura del ánfora constatando que habían.....sobres. Existien do conformidad entre el número de Médicos Veterinarios votantes y el de sobres en el ánfora, se procedió a la apertura de los sobres y al escrutinio, obteniéndose el siguiente resultado: $Por\ la\ lista\ N^\circ.....M\ V\V\ otos.......V$ Total.....Votos..... Siendo las......horas del día.....el Sr. Presidente declaró term inado el proceso de la Mesa del Colegio Médico Veterinario Departamental de.....e invitó a firm ar por triplicado el Acta, proclam ando a la lista ganadora y constituyéndose enseguida a rem itir de inmediato y por la vía más rápida al Comité Electoral Nacional el Padrón y Actas por duplicado. Por el Com ité Electoral Departam ental: Secretario Presidente

Vocal

Personero

PARA ELEGIR I	LA JUNTA DIRECTIVA	DEL CONSEJO N	ACIONAL PARA EL	PERIODO
Siendo las	horas del día	d e	d e	
En el local de				
S ito en				
	luido el acto de sufrag			
d e	Procediendo a	constatar que en	los Padrones figura	n un total
d e M é d i c	os V eterinarios votantes	s, no habiéndolo he	choM édicos V e	terinarios.
A continuación	y en presencia de los S	eñores Miembros	de la Mesa y Persone	eros de los
Candidatos pre	sentes, se procedió	a la apertura	del ánfora constat	ando que
h a b í a n s	obres.			
Existiendo confo	rm idad entre el núm ero c	de Médicos Veterin	arios votantes y el de s	obres en el
ánfora, se proce	dió a la apertura de lo	s sobres y al escr	utinio, obteniéndose e	l siguiente
resultado:				
Por la lista N°	M V	V o to s		
Por la lista N°	M V	V o to s		
En blanco		V o to s		
N u lo s		V o to s		
Im pugnados		V o t o s		
T o ta l		V o to s		
Siendo las	horas del día	el Sr. President	e declaró term inado el	proceso de
la Mesa del Col	egio Médico Veterinario	o Departamental de		e invitó a
firm ar por triplic	ado el Acta, proclam and	lo a la lista ganado	ra y constituyéndose e	n s e g u i d a a
remitir de inmed	iato y por la vía más ráp	ida al Comité Elec	toral Nacional el Padr	ón y Actas
por duplicado.				
Por el Comité El	ectoral Departam ental:			
Secretario			Presiden	
		V o c a l		

Personero

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL RECUENTO DE TOTALES DE ACTAS

PARA ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERIODO Siendo las.....horas del día.....de....de....de En el local de.... Se dio por concluido el acto de recuento de totales de Actas a la Elecciones del Colegio M édico V eterinario del Perú, procediéndose a constatar las Actas de los Comités Electorales Departamentales de los siguientes departamentos y sus resultados: 2 . 13. 3. 14. 4. 15. 5. 16. 17. 7. 18. 19. 20. 10. 21. 1.1 A continuación y en presencia de los Señores Miembros del Comité Electoral Nacional y Personeros de los Candidatos presentes, se procedió a la suma de votos, constatando que había un total Impugnados Votos Total......Votos..... Siendo las......horas del día.....el Sr. Presidente del Comité Electoral Nacional, declaró terminado el proceso e invitó a firmar por triplicado el Acta, proclamando a la lista ganadora. Por el Comité Electoral Nacional: Secretario Presidente Vocal

Personero

C R O N O G R A M A DE FUNCIONES Y /O ACTIVIDADES DEL CONSEJO N A C IONAL, C O N SEJO S DEPARTAMENTALES Y C O M ITÉS ELECTORALES, PARA LA ELECCIÓN DEL C O N SEJO N A C IONAL Y C O N SEJO S DEPARTAMENTALES DEL C M V P

A C T I V I D A D	PLAZOS	Responsable	Art. de Referencia
	3 meses antes del fin de mandato	CN y CD	Art. 38° Estatuto
Instalación del Comité Electoral	2 m eses antes de elecciones	CN y CD	Art. 38° Estatuto

CRONOGRAMA ELECTORAL

Convocatoria a Elecciones, en dos diarios de mayor circulación y Com unicación a los CM VD Solicitud de	Hasta 3 días hábiles después de instalación del CEN Hasta 30 días antes de	CEN y CED Personero	Art. 38° Estatuto y Art. 7° Rgto. Electoral Art. 39° Estatuto
Inscripición de listas Publicación de listas solicitantes en la W E B , respectiva.	elecciones Hasta 8 días después de finalizada la presentación de solicitudes de inscripción	CEN y CED	Art. 24° Rgto.Electoral
Convocatoria a A sam blea Departam ental Ordinaria - (día de sufragio)	No m enos de 20 días antes de la Asam blea	C D	Art. 53° y 80° Estatuto
Im pugnación a listas solicitantes y tachas a los candidatos	Hasta 17 días antes de elecciones.	Personero	Art. 25° Rgto.Electoral
R esolución de im pugnaciones y tachas	Hasta 15 días antes de elecciones.	CEN y CED	Art. 25° Rgto.Electoral
C andidatos y sustitutos	Hasta 13 días antes de elecciones.	Personero	Art. 25° Rgto.Electoral
Publicación de listas oficialm ente inscritas en dos diarios	No menos de 10 días antes de elecciones.	CEN y CED	Art. 26° Rgto.Electoral y 40° Estatuto

C onvocatoria a A sam blea general O rdinaria del C M V P	No menos de 20 días antes de la Asamblea.	C N	Art. 12° y 40° Estatuto
E lecciones en A sam blea D epartam ental O rdinaria: E scrutinio, Proclam ación y entrega de C redenciales al C onsejo D epartam ental electo.	No menos de 20 días antes del fin de mandato	CD y CED	Art.42°, 44° y 80° Estatuto Art.2° Rgto. Electoral
Publicación de resultados y rem isión de Actas al CEN	El m ism o día de la A sam blea D epartam ental	CED	Art.42° y 44° del Estatuto Art.55° Rgto. Electoral
A sam blea General Ordinaria del CM VP: Escrutinio, Proclam ación y entrega de credenciales al Consejo Nacional electo.	Por lo menos 01 día antes de fin de mandato.	CN y CEN	Art. 7°,8° y 10° Estatuto

TRANSFERENCIA DE CARGOS

Тга	nsferencia de	Al día siguiente de	C N y C D	Decreto Suprem o Nº
c a r	gos e instalación	finalizado el m andato		07-(Reglam ento de la
d e l	Consejo Nacional			Ley 16200
y d	e los Consejos			
D e	partam entales			
e l e	c to s.			

CN: Consejo Nacional

CEN: Comité Electoral Nacional CED: Comité Electoral Departam ental CD: Consejo Departam ental